

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: EDWARD FERNANDEZ MOLINA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL - SECRETARÍA GENERAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00221-00

Por reunir los requisitos legales, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por EDWARD FERNANDEZ MOLINA, mediante apoderado judicial contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - SECRETARÍA GENERAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al Señor Gobernador del Departamento del Cesar o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Correr traslado a la demandada, al ministerio público y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1653 de fecha 15 de julio de 2013, por ser este un proceso contencioso laboral, el demandante no está obligado a pagar arancel judicial.
7. Reconócesele personería al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 10 Hoy 22 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.  JERSSON DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ Secretario.